

CERTIFICO


Ab. Oswaldo Veloz J.
SECRETARIO DEL CONSEJO
NACIONAL DE AVIACION CIVIL.

Ordenanza N° 2985 .

Visto el Informe No. IC-92-786 de la Comisión de Finanzas de 14 de diciembre de 1992; y,

CONSIDERANDO:

- QUE El Art. 381 de la Ley de Régimen Municipal dispone que para la aplicación del Impuesto de Patentes deberá dictarse la pertinente Ordenanza;
- QUE La Ordenanza 1316 expedida para este efecto el 18 de septiembre de 1970, se encuentra absolutamente desactualizada, dados los grandes cambios económicos que se han producido desde su expedición;
- QUE Es necesario actualizar las normas que regulan el Impuesto de Patentes.

En uso de sus atribuciones legales;

LEXISSA.

LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE IMPUESTO DE PATENTES QUE GRAVA AL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS EN EL CANTON QUITO.

- Art. 1 La Patente es el permiso municipal obligatorio para el ejercicio de una actividad económica dentro del Cantón Quito. Para su obtención, quienes ejerzan actividades económicas, deberán inscribirse en el Registro existente en la Jefatura de Rentas y pagar los impuestos de patentes anual y mensual, de acuerdo a las normas de la Ley de Régimen Municipal y de la presente Ordenanza.
- Art. 2 El hecho generador del Impuesto de Patentes es el ejercicio habitual de una actividad económica sea ésta comercial, industrial, y de servicios, dentro de los límites del Cantón Quito.
- Art. 3 Son sujetos pasivos, tanto del impuesto anual como del impuesto mensual de Patentes, todas las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho que ejerzan actividades comerciales,

industriales, de servicios u otras, dentro del Cantón Quito.

- Art. 4 El sujeto activo del Impuesto de Patentes Anual y Mensual es el I. Municipio de Quito.
- Art. 5 Plazo para obtener la patente.- Según reza el artículo 383 de la Ley de Régimen Municipal, la patente deberá obtenerse dentro de los 30 días siguientes al día final del mes en que se inician actividades; o, dentro de los treinta días siguientes al día final en que termina el año.
- Art. 6 Registro de Patentes.- La Jefatura de Rentas de la Dirección Financiera mantendrá un Registro de Patentes que contendrá la siguiente información de cada contribuyente:
1. Número de Registro.
 2. Nombre o Razón Social del contribuyente.
 3. Titular o representante del negocio o empresa.
 4. Número de Cédula o RUC.
 5. Domicilio de contribuyente/negocio o empresa.
 6. Rama de actividad/clase de establecimiento.
 7. Fecha de inicio de operaciones; y,
 8. Anualmente se completarán los siguientes datos:
 - a) Monto de capital con que opera la actividad económica del contribuyente.
 - b) Pagos de Patente Anual.
 - c) Pagos de Patente Mensual.
 9. Observaciones:
 10. Firma del representante legal y Contador (si lo hubiere).
- Art. 7 En caso de venta del negocio o establecimiento, el vendedor deberá dar inmediato aviso a la Jefatura de Rentas, para el egreso de su registro correspondiente. Así mismo está en la

obligación de notificar a la Jefatura de Rentas toda variación en los datos de Registro.

Art. 8 El Impuesto de Patente Anual se determinará de acuerdo a las normas establecidas en la Ley de Régimen Municipal.

Art. 9 La cuantía del Impuesto Mensual de Patentes resultará de aplicar la siguiente fórmula:

$$I.P.M. = \frac{SMVG \times I.C. \times I.L.G.}{6 \times I.S.E.}$$

I.P.M. Impuesto de Patente Mensual
 S.M.V.G. Salario Mínimo Vital General
 I.C. Índice Comercialización

Rango 1 a 5 en base a Mapa de localización de zonas comerciales.

Responsabilidad de elaboración y mantenimiento a cargo de la Dirección Financiera y Dirección de Avalúos y Catastros.

I.L.G. Índice de Línea de Giro

Rango 1 a 5 en función de la línea comercialización, de manera que se gradúe la inversión que demanda cada negocio. Responsabilidad a cargo de la Dirección Financiera.

I.S.E. Índice Sector Socioeconómico elaborado en base a la ubicación geográfica donde se desarrolle la actividad.

Rango 1 a 9 de acuerdo a la sectorización catastral de la ciudad.
 /-Para las empresas cuyo capital contable exceda los 10.000 salarios mínimos vitales el factor socioeconómico siempre será 1; y, el índice de

líneas de giro siempre será 5.

El impuesto de patente mensual será cobrado exclusivamente cuando su monto anual supere el 10% del Salario Mínimo Vital General,

Art. 10 Con el objeto de cumplir con la ejecución y control del Impuesto de Patentes se establecen específicamente los siguientes deberes para los sujetos pasivos:

a) Inscribirse en el Registro de Patentes que mantendrá la Jefatura de Rentas de la Dirección Financiera Municipal y mantener actualizados sus datos en el mismo.

b) Presentar su declaración sobre el capital y activos en caso de personas naturales o negocios no obligados a llevar Contabilidad o los balances debidamente aprobados por el respectivo órgano de control.

c) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad con las normas pertinentes.

d) Facilitar a los funcionarios autorizados por la Administración Financiera Municipal a verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto para cuyo efecto proporcionará las informaciones de libros, registros, declaraciones y otros documentos contables.

e) Concurrir a la Jefatura de Rentas cuando lo requiera su titular exclusivamente en los casos en que el sujeto pasivo no haya proveído la información que se le requiere o si ésta resultare contradictoria.

Art. 11 Para efectos de la ejecución y control de este tributo, se otorga expresamente a la Dirección Financiera las siguientes facultades:

a) Solicitar mensualmente a la Superintendencia de Compañías y de Bancos, la lista actualizada de las compañías, cuya constitución ha sido aprobada.

b) Solicitar mensualmente a las diversas Cámaras de Producción, la nómina actualizada de sus afiliados, con indicación de actividad, dirección, representante, domicilio y capital de operación.

c) Requerir de la Dirección General de Rentas, copia de las declaraciones de Impuesto a la Renta de los contribuyentes que requiera.

Art. 12 Fecha de Exigibilidad.- La fecha de exigibilidad para el Impuesto anual es la misma establecida en el Art. 5 para la obtención de la patente. El mismo criterio se aplicará para la patente mensual.

Para la obtención de la patente anual se exigirá al contribuyente el pago de todas las obligaciones exigibles, y el pago de los impuestos de patentes anual y mensual que se encuentren emitidos.

Art. 13 En base a las disposiciones de los artículos anteriores, la Jefatura de Rentas dentro de los primeros 30 días de cada año, emitirá los correspondientes títulos de crédito del año que decurre por impuestos de patentes anual y mensual, en función de los datos del Registro que mantendrá para el efecto, y a las declaraciones que deberán presentar los sujetos pasivos para obtener su patente.

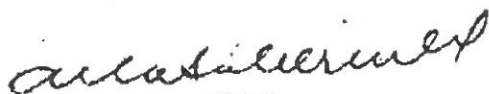
Art. 14 La Dirección Financiera en caso de infracciones tributarias relacionadas con este impuesto, las sancionará aplicando las normas del Libro IV del Código Tributario.

Art. 15 En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta Ordenanza se aplicarán las pertinentes disposiciones del Código Tributario y de la Ley de Régimen Municipal.

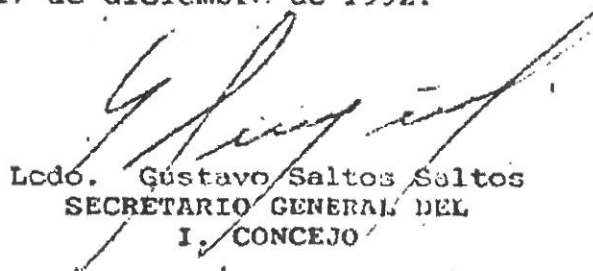
Art. 16 Derógase expresamente la Ordenanza 1316 de 1970.

Art. 17 Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia, desde el primero de enero de 1993, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DADA, en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal de Quito, el 17 de diciembre de 1992.



Alfonso Laso Bermeo
VICEPRESIDENTE DEL
I. CONCEJO



Ldo. Gustavo Saltos Saltos
SECRETARIO GENERAL DEL
I. CONCEJO

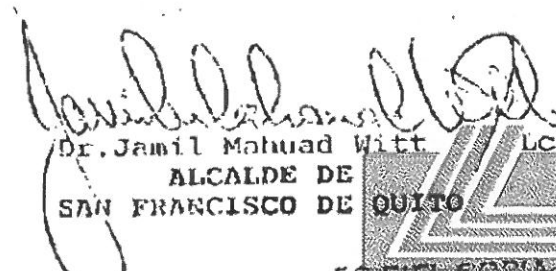
CERTIFICADO DE DISCUSION:

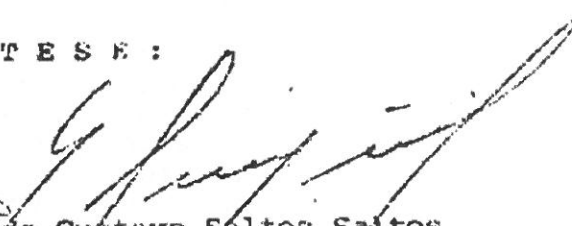
El infrascrito Secretario General del I. Concejo Municipal de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en sesiones de 15 y 17 de diciembre de 1992.


Lcdo. Gustavo Saltos Saltos
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO

ALCALDIA DEL CANTON.- Quito, 21 de diciembre de 1992.

EJECUTESE:


Dr. Jamil Mahuad Witt
ALCALDE DE
SAN FRANCISCO DE QUITO


Lcdo. Gustavo Saltos Saltos
SECRETARIO GENERAL DEL
I. CONCEJO

ESTIMADO ORIGINAL
LO CERTIFICO

EL SECRETARIO GENERAL

Ordenanza N° 2986

Visto el Informe No. IC-92-787 de la Comisión de Finanzas, de diciembre 14 de 1992; y,

CONSIDERANDO:

- QUE El crecimiento de la Ciudad de Quito demanda día a día más obras de vialidad;
- QUE Toda la ciudadanía es beneficiaria de la red vial de la ciudad, la misma que está en constante expansión;
- QUE Los altos costos de las grandes obras de vialidad que a continuación se detallan, no pueden ser asumidos exclusivamente por los propietarios de los predios colindantes a las mismas: ampliación Panamericana Norte; ampliación Panamericana Sur; ampliación Vía Interoceánica; puente sobre el Río Machangara; Prolongación de la Avenida Occidental; Nueva Vía Oriental Tramo II; e Intercambiadores del Labrador, de la